



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA ECONÓMICA

Alerta Regulatoria

Este 04/06/2026, se ha publicado en el Diario Oficial, la Resolución Ministerial N° 303 - 2026-MTC/01.03, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por la que se ha publicado para comentarios, el Proyecto de Decreto Supremo, que modificaría al Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. El plazo para recibir los comentarios es de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación (05/06). Dichos comentarios se pueden hacer llegar al correo: info.dgprc@mtc.gob.pe.

De que trata este Proyecto?

Como es de conocimiento general, para contar con el servicio celular que usamos diariamente, se requiere operadores móviles que cuenten con asignación de espectro radioeléctrico (frecuencias), que son las autopistas invisibles por donde se cursa nuestra voz y datos cada vez que usamos nuestros móviles.

Las Radiaciones No Ionizantes (RNI), en el contexto del sector de telecomunicaciones, son campos electromagnéticos generados por equipos de transmisión radioeléctrica que operan en frecuencias comprendidas entre 9 kHz y 300 GHz, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC. Estos campos se producen única y exclusivamente cuando un equipo de radiocomunicaciones activo transmite señales utilizando el espectro radioeléctrico asignado.

Una definición acorde con la que se maneja en la Union Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es esta: Las radiaciones no ionizantes son las emisiones electromagnéticas generadas por estaciones base, antenas, equipos inalámbricos y otros sistemas de radiocomunicación para transmitir señales e información, las cuales no poseen energía suficiente para producir ionización en los tejidos biológicos.

RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES

Ondas electromagnéticas que permiten **transmitir información** de forma inalámbrica, sin tener suficiente energía para ionizar átomos o alterar su estructura.

ESTACIÓN BASE

EMISIONES DE RADIOFRECUENCIA (NO IONIZANTES)

- TELÉFONOS MÓVILES
- WI-FI
- RADIO
- TELEVISIÓN

¿QUÉ SON?

Son ondas electromagnéticas utilizadas en servicios como telefonía móvil, Wi-Fi, radio, televisión y otros sistemas de telecomunicaciones.

¿POR QUÉ SON SEGURAS?

No tienen suficiente energía para ionizar átomos o moléculas, por lo que no producen efectos ionizantes en los seres vivos.

EN RESUMEN

Permiten que nos comuniquemos, accedamos a internet y disfrutemos de muchos servicios inalámbricos sin alterar la estructura de los átomos o moléculas.

Cuál es el problema detectado?

La norma actual establece un sistema que no solo aumenta los costos a los operadores (con asignación de frecuencias) --que se va a incrementar dado el incremento proyectado en antenas, a nivel nacional--, al Estado (uso de recursos públicos que podrían destinarse a acciones de fiscalización mas estratégicas, focalizadas y basadas en riesgos), sino que además, de la información recopilada en todos estos años, se ha evidenciado que los niveles de exposición reportados se encuentran significativamente por debajo de los LMP establecidos, sin superar en la mayoría de los casos el 1 % del valor máximo permitido, considerando que el 100 % constituye el umbral normativo de incumplimiento. En otros términos, ningún operador ha incumplido, no se han pasado la luz roja, y es mas, han estado bien lejos de la luz roja.

Propuesta de modificación normativa planteada:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Sexta. - Verificación de Límites Máximos Permisibles</p> <p>Los Operadores, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Antenas o Estaciones de Radiocomunicación, realizan mediciones de los Límites Máximos Permisibles, a través de las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro de Personas Habilitadas a Realizar Estudios Teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes.</p> <p>Los Operadores entrantes que compartan infraestructura cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p>Los resultados de las mediciones indicadas anteriormente son presentados a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio dentro de los treinta días calendario siguientes a su realización.</p> <p>En cualquier caso, principalmente en caso de quejas, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio requiere a los Operadores realizar las mediciones y presentar los resultados de las mismas, dentro del plazo que ésta determine.</p> <p>La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio realiza verificaciones inopinadas de dichos límites a efectos de verificar y certificar su cumplimiento."</p>	<p>Sexta. - Verificación de Límites Máximos Permisibles</p> <p><i>La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio realiza verificaciones inopinadas de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes a efectos de verificar y certificar su cumplimiento respecto de las estaciones radioeléctricas o Estaciones de Radiocomunicación instaladas.</i></p> <p><i>Dicha Dirección realiza o solicita a los operadores con asignación de espectro radioeléctrico las mediciones de radiaciones no ionizantes, a fin de verificar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, para adoptar las acciones que correspondan ante cualquier caso, principalmente ante quejas presentadas por parte de terceros.</i></p>

Comentarios:

1. Esta es una propuesta claramente acertada, ya que la evidencia recopilada por el MTC, demostraba que las mediciones realizadas con equipos calibrados, no llegaban ni al 1% del Límite Máximo Permissible. Existe por lo menos 7 años de mediciones continuas, realizadas por todos los operadores, y por el propio MTC, que evidencian que es innecesario mantener el régimen considerado en la normativa actual.

2. El MTC puede usar herramientas predictivas para calcular en que áreas se encuentra una mayor concentración de equipos de transmisión, es decir, en donde sería necesario un descarte. Es de precisar que en zonas semiurbanas y rurales, en donde la densidad de equipos de telecomunicaciones es baja, no amerita ir y realizar una medición.
3. Por otro lado, la propuesta no reduce los incentivos al cumplimiento, sino que los mantiene mediante una combinación de obligación sustantiva, fiscalización inopinada, atención de quejas y régimen sancionador. Desde esta perspectiva, los operadores con asignación de espectro radioeléctrico continúan obligados a asegurar que sus estaciones no excedan los LMP de RNI. Además, al mantenerse la consecuencia sancionadora frente a la superación de los límites permitidos, el administrado mantiene incentivos suficientes para adoptar medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la obligación de no exceder los LMP de RNI.

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en el siguiente correo: maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe.

**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



 **KAITEKI**
REGULACIÓN

-  Kaiteki Regulación
-  administracion@kaitekiregulacion.pe
-  www.kaitekiregulacion.pe
-  Lima, Perú